



Concejo Municipal de Chía

"Tejiendo Ideas, Construyendo Desarrollo"

30/04/2021 10:29:44
a.m.

CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA



Al contestar cite este No.: 202104300010000136

Tipo Comunicación: COMUNICACION OFICIAL ENVIADA

Tipo Documento: ACUERDOS

Remitido a: ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA

Anexos: SIN



ACUERDO No. 184 DE 2021
Sanción Ejecutiva de (06 MAY 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TEMPORALES PARA EL PAGO DE SANCIONES E INTERESES DE CARÁCTER TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA
En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo primero de la Constitución Política preceptúa que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo segundo Constitucional determina como fines esenciales del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*. En este sentido se dispone que *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el artículo 287 de la Constitución Política, señala: *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. (...)"*

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 313 Constitucional corresponde a los Concejos Municipales *"4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales"*.

Que el artículo 315 de la norma superior, establece como atribución del alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo, así como, presentar ante el Concejo Municipal los proyectos de acuerdo que considere pertinentes para la buena marcha del municipio.

Que la Constitución Política en su Artículo 338 Determino la facultad de los Concejos Municipales para imponer contribuciones fiscales o parafiscales estableciendo que los acuerdos deben fijar directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos, las bases gravables y las tarifas de los impuestos.





Concejo Municipal de Chía

"Tejiendo Ideas, Construyendo Desarrollo"

Que así mismo, el artículo 363 de la Carta Magna, indica que "(...) el sistema tributario se funda en principios de equidad, eficiencia y progresividad e irretroactividad. (...)"

Que la Constitución Política en su artículo 362 señalo: "Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior".

Que en desarrollo de los preceptos Constitucionales, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, dispuso que: (...) Además de las funciones que se le señala en la constitución y la Ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes (...) 6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley. (...) "

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 preceptúa que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador, adicional dispone que con relación al concejo tendrá entre otras funciones "(...) 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio. (...) "

Que el artículo 37 del Acuerdo 107 de 2016 "Por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas, se adiciona el procedimiento tributario y el régimen de sanciones para el municipio de Chía Cundinamarca y se dictan otras disposiciones", define beneficio tributario en los siguientes términos:

"Artículo 37.- BENEFICIO TRIBUTARIO. Se entiende por beneficio tributario el tratamiento especial que se otorga a los contribuyentes o responsables que ejercen determinadas actividades, vía descuento, exoneración o exclusión."

Que la Corte Constitucional en sentencia C-304 del 10 de julio de 2019, ha determinado el alcance de los beneficios tributarios, manifestado su imposibilidad de limitarlos a figuras tales como la exclusión o exención, pues resulta necesario atender a las circunstancias particulares que los motiven:

No obstante, las exenciones y exclusiones no son la única forma mediante la cual el legislador puede fomentar la inversión e impulsar el crecimiento económico. En efecto, en ejercicio de su libertad de configuración puede establecer otras medidas que, además de beneficiar al contribuyente, no dejen de lado el recaudo de recursos. Entre ellas, por ejemplo, el Congreso puede autorizar el pago progresivo o por etapas de un tributo, o incidir sobre sus supuestos cuantitativos reduciendo partidas que integran la base gravable o disponiendo la existencia de tarifas especiales –que excluya la ordinaria– para el cobro de un impuesto, tasa o contribución.

Con todo, no puede asumirse que los beneficios que han sido concedidos para determinado grupo de contribuyentes o que se han otorgado en un específico momento histórico sean inmodificables o irreversibles por parte del propio legislador, en primer lugar, porque la Constitución no ha



Concejo Municipal de Chía

"Tejiendo Ideas, Construyendo Desarrollo"

consagrado un derecho "a recibir o conservar [beneficios tributarios] sino que[,] por el contrario[,] ha establecido un deber general de contribuir mediante el pago de tributos al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad (CP art. 95.9)"; en segundo lugar, porque una aproximación en tal sentido le impediría al Estado adaptarse a las distintas coyunturas económicas y sociales que afecten a la colectividad; y en tercer lugar, porque tal postura supondría un quebrantamiento del principio democrático, pues se impediría, sin razón válida, la función general que tiene el Congreso de interpretar, reformar y derogar las leyes preexistentes (CP art. 150.1).¹ (Resaltado fuera de texto)

Que en relación con la autonomía territorial en la administración, regulación y recaudo de los tributos que le son propios, mediante sentencia C-511/96, con ponencia del H. Magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz, se dispuso lo siguiente:

"(...) Si bien la exención supone la concesión de un beneficio fiscal, no tiene el carácter de medio extintivo extraordinario de la obligación tributaria. La exención se refiere a ciertos supuestos objetivos o subjetivos que integran el hecho imponible, pero cuyo acaecimiento enerva el nacimiento de la obligación establecida en la norma tributaria." (...)

"No viola en ningún sentido la Constitución, que una ley pretenda conceder a los contribuyentes morosos una oportunidad para resolver su situación fiscal. Tampoco quebranta la Carta que el Estado haga uso de ciertos instrumentos de recaudo, con el objeto de recuperar, así sea parcialmente, sus créditos, máxime si de lo anterior se sigue el aumento de personas que ingresan a la base de contribuyentes." (...) (Subrayado fuera de texto)

Lo anterior no es óbice para que en situaciones excepcionales, puedan adoptarse medidas exonerativas de orden económico o fiscal debidamente justificadas que contrarresten los efectos negativos que puedan gravar de una manera crítica al fisco, reducir sustancialmente la capacidad contributiva de sus deudores o deprimir determinados sectores de la producción. (...)"²

Que de conformidad con la jurisprudencia citada, no resulta violatorio de la constitución, la expedición de una ley cuyo objetivo sea conceder a los contribuyentes morosos, facilidades para resolver su situación fiscal, lo cual impacta positivamente al Municipio, que valiéndose de ciertos instrumentos de recaudo, recupera los créditos que tiene a su favor.

Que mediante el Acuerdo 182 del 29 de diciembre de 2020, modificatorio del Estatuto de Rentas del municipio (Acuerdo 107 de 2016), fueron implementados algunos artículos transitorios para el año 2021, con el objetivo de mitigar el impacto negativo generado por la pandemia en la economía de los habitantes de Chía, así como mejorar los indicadores de cartera del Municipio de Chía, a saber, descuentos adicionales por pronto pago tanto en el impuesto predial unificado como en el impuesto de industria y comercio, además de la implementación del sistema de pago alternativo por cuotas (SPAC) del Impuesto Predial Unificado, que permite a los contribuyentes cancelar su impuesto hasta en cuatro (04) cuotas sin intereses de financiación.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C- 304/19 Luis Guillermo Guerrero Pérez.

² Corte Constitucional, Sentencia C-511/96 Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz.





Concejo Municipal de Chía

"Tejiendo Ideas, Construyendo Desarrollo"

No obstante, lo anterior, tales medidas no resultan suficientes para hacer frente a la necesidad de un efectivo recaudo de cartera morosa de los tributos municipales, toda vez que, de conformidad con los reportes contables y de recaudo del municipio, a la fecha se evidencia una cartera vencida por concepto de impuesto predial unificado para las vigencias 2016 a 2020, de \$20.571.140.954, y para el caso del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, vigencias 2017 a 2020, se encuentra pendiente de pago un valor de \$4.313.854.863.

Que en este mismo sentido, en cuanto al pago de los comparendos de tránsito, al realizar un comparativo entre los impuestos a los ciudadanos y los efectivamente pagados, se evidencia que desde el año 2016, el recaudo ha disminuido un 51% aproximadamente, situación que ocasiona aumento en la cartera por dicho concepto.

Que adicionalmente a lo anterior, el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la Pandemia por COVID-19 declarado mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y sus respectivas prórrogas, además de las medidas de confinamiento y aislamiento preventivo obligatorio dispuestas por el Gobierno Nacional con el fin de mitigar su propagación, han causado un impacto económico adverso en las finanzas de los ciudadanos que repercuten en el incumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que con el objetivo de conjurar la crisis en mención, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 678 del 20 de mayo de 2020, el cual disponía en sus artículos 6 y 7 facultades para diferir los pagos de las obligaciones tributarias así como, el descuento en capital de sanciones e intereses de los impuestos territoriales. No obstante, dicha regulación fue declarada inexecutable mediante sentencia C-448-2020 del 15 de octubre de 2020, con ponencia de la H. Magistrada Cristina Pardo Schlesinger.

Que dicha norma fue acogida en el Municipio de Chía mediante Decreto 205 de 2020, el cual fue aplicado desde la fecha de su expedición (29 de mayo de 2020), hasta la fecha en que dicha norma fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional (15 de octubre de 2020). Sin embargo se evidenció que las medidas allí consagradas, tuvieron un impacto muy positivo en la recuperación de cartera morosa de los contribuyentes y deudores de tributos municipales, el cual repercutió en beneficio de toda la comunidad.

Que dentro del Plan de Gobierno y el Plan de Desarrollo Municipal: "Chía Educada, Cultural y Segura" para la vigencia 2020-2023, se encuentra estipulado el programa denominado hacienda pública equitativa y eficiente con cultura tributaria y el proyecto mantenimiento de la sostenibilidad fiscal y financiera del municipio de Chía, a través del cual se busca fortalecer las capacidades de la gestión integral financiera, fiscal y tributaria del municipio para generar el desarrollo sostenible del territorio. Dentro de este proyecto se planteó por parte de la Secretaría de Hacienda, que el desarrollo del mismo se llevaría a cabo bajo la ejecución de un plan de fortalecimiento de la gestión financiera, tributaria y del recaudo que permita superar diferentes inconvenientes y mantener el recaudo de los ingresos.

Que resulta necesario manifestar, que la Dirección de Rentas del Municipio, específicamente su oficina de Ejecuciones fiscales, ha realizado esfuerzos para recuperar la cartera morosa de impuestos territoriales como lo son el impuesto predial unificado, e impuesto de industria y comercio, entre otros; mediante el proceso de jurisdicción coactiva, sin embargo, tales esfuerzos no resultan suficientes para conjurar tal situación.





Concejo Municipal de Chía

"Tejiendo Ideas, Construyendo Desarrollo"

Del mismo modo, resulta indispensable mejorar los indicadores de cartera, descongestionar la oficina de ejecuciones fiscales, lograr mayor eficiencia en el recaudo, y por supuesto, incentivar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones vencidas.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER un beneficio a los deudores, contribuyentes o responsables del Impuesto Predial Unificado y complementarios, equivalente a un descuento del 80% en el valor de los intereses moratorios causados por las vigencias 2020 hacia atrás.

Parágrafo primero: Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

Parágrafo Segundo: Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado y complementarios, podrán acceder a un pago a cuotas, para las vigencias a las que se refiere este artículo, sin intereses de financiación, cuya última cuota no puede exceder al 31 de diciembre de 2021. En caso de incumplimiento se procederá a aplicar el Artículo 241 del Decreto 69 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONCEDER un beneficio a los deudores, los contribuyentes, los responsables, los agentes retenedores y demás obligados del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, equivalente a un descuento del 80% en el valor de los intereses moratorios causados por las vigencias 2020 hacia atrás. Así mismo, conceder un descuento del 80% en el valor de las sanciones por presentación extemporánea de sus declaraciones.

Parágrafo primero: Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

Parágrafo Segundo: Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, podrán acceder a un pago a cuotas sin intereses de financiación, para las vigencias a las que se refiere este artículo, cuya última cuota no puede exceder el 31 de diciembre de 2021. En caso de incumplimiento se procederá a aplicar el Artículo 241 del Decreto 69 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. - CONCEDER un beneficio a los deudores o responsables de comparendos de tránsito del Municipio de Chía, equivalente a un descuento del 80% en el valor de los intereses moratorios causados, por el no pago de su obligación.

Parágrafo primero: Quienes suscriban acuerdos de pago con la Secretaría de Movilidad de Chía-Cundinamarca dentro de los seis (6) meses del término previsto en este Acuerdo Municipal, dispondrán de un plazo de hasta un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del acuerdo para pagar lo debido. En caso de incumplimiento del acuerdo de pago, la Secretaría de Movilidad de Chía-Cundinamarca aplicará lo dispuesto en el numeral 15.5 de la Resolución 5722 de



Concejo Municipal de Chía

"Tejiendo Ideas, Construyendo Desarrollo"

2019. Así mismo, se reportará la novedad del incumplimiento al Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito - SIMIT.

Parágrafo segundo: Los beneficios dados por el presente acuerdo, no se concederán a aquellos conductores que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO. - TÉRMINO DE APLICACIÓN. Los interesados en acceder a los beneficios aquí dispuestos deberán realizar su solicitud en un plazo que no exceda los **SEIS (06) MESES** contados a partir de la sanción y publicación del presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. - CONTROL DE LEGALIDAD: Envíese copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el artículo 305 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal a) numeral 7°.

ARTICULO SEXTO. - VIGENCIAS Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Chía a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

JESÚS ALBERTO RUEDA GARZÓN
Presidente Concejo Municipal

OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA
Secretaria General

ACUERDO 184 DE 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TEMPORALES
PARA EL PAGO DE SANCIONES E INTERESES DE CARÁCTER TRIBUTARIO
Y NO TRIBUTARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**SANCIONADO
06 DE MAYO DE 2021**


LILIANA ANDREA VILLALOBOS GORDO
Alcaldesa Municipal de Chía (E)



LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA

Certifica:

QUE el Acuerdo Municipal No. 184 de 2.021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TEMPORALES PARA EL PAGO DE SANCIONES E INTERESES DE CARÁCTER TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1.994, la Ley 1551 de 2.012 y el Acuerdo Municipal No. 140 de 2018, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate:	Abril 22 de 2.021	Aplazado
Primer debate:	Abril 23 de 2.021	Aprobado 1:12 p.m.
Segundo debate:	Abril 27 de 2.021	Aplazado
Segundo debate:	Abril 28 de 2.021	Aprobado 7:16 p.m.

QUE El primer debate fue dado en la Comisión Tercera Permanente, durante el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2.021 y el Ponente del Proyecto de Acuerdo fue el Honorable Concejal Edgar Francisco Salgado García.

QUE El segundo debate fue dado en el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2.021 y la presidió el señor Presidente de la Corporación, Honorable Concejal Jesús Alberto Rueda Garzón.

La presente Certificación, se expide a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2.021).


OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA
Secretaria General